

trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—Con objeto de obtener mejores condiciones comerciales en la importación de alcoholes, los beneficiarios del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, podrán canalizar sus compras al exterior total o parcialmente, a través de Entidades o agrupaciones de exportadores, debidamente autorizadas por el Ministerio de Economía y Hacienda y que acrediten la cesión del derecho a efectos exclusivamente de contratación y ejecución de la importación.

Décimo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Undécimo.—La Dirección General del Comercio Exterior podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de octubre de 1986.—P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

ANEXO QUE SE CITA

Columna 1		Número identificación fiscal	Columna 2
Empresa	Dirección		Retroactividad
«A. Parra, Sociedad Anónima».	Jerez de la Frontera (Cádiz).	A-11618378	26-12-1985
«Destilerías Morey, Sociedad Anónima».	Binissalem (Balears).	A-07032790	17-12-1985
«Vinícolas Españolas, Sociedad Anónima».	Jerez de la Frontera (Cádiz).	A-1161195-1	30-12-1985
«General de Licores, Sociedad Anónima».	La Unión (Murcia).	A-30059513	16-12-1985

27285 ORDEN de 6 de octubre de 1986 por la que se modifica a la firma «Unión Cerrajera, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de ferroatraqueaciones, semimanufacturas de acero y otras materias y la exportación de barras, perfiles y flejes de acero, ruedas y llantas de vehículos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Unión Cerrajera, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de ferroatraqueaciones, semimanufacturas de acero y otras materias y la exportación de barras, perfiles, flejes de acero, ruedas y llantas de vehículos, autorizado por Ordenes de 18 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de marzo) y modificada por Orden de 2 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 11) y Orden de 3 de enero de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 14); 31 de julio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de agosto),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Unión Cerrajera, Sociedad Anónima», con domicilio en apartado número 1, Mondragón (Guipúzcoa), y número de identificación fiscal A-20-003935, en el sentido de derogar la Orden de 31 de julio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de agosto), que rectifica las aludidas anteriormente, debiendo quedar la mercancía de importación número 4 como sigue:

4. Palancón de hierro o acero no especial, de 120 a 200 milímetros de lado, de más de 500 kilogramos, de la posición estadística 73.07.12.7, de las siguientes calidades:

- 4.1. ST-22.
- 4.2. ST-37.
- 4.3. ST-42.
- 4.4. ST-52.
- 4.5. ST-60.

Segundo.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 18 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de marzo), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de octubre de 1986.—P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

27286 ORDEN de 6 de octubre de 1986 por la que se autoriza a la firma «Códice Ediciones y Distribuciones, Sociedad Anónima» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel de impresión y escritura y la exportación de libros.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Códice Ediciones y Distribuciones, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel de impresión y escritura y la exportación de libros,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Códice Ediciones y Distribuciones, Sociedad Anónima», con domicilio en polígono industrial Arroyomolinos número 1, Móstoles (Madrid), y número de identificación fiscal A-28282960.

Segundo.—Las mercancías de importación serán:

1. Papel de impresión y escritura, de edición, con un contenido igual o inferior al 5 por 100 de pasta mecánica, P.E. 48.01.80.

1.1 Calidad offset pigmentado, con un gramaje de 65-150 gramos/metro cuadrado, color blanco o coloreado.

1.2 Calidad offset no pigmentado, con un gramaje de 65-150 gramos/metro cuadrado, color blanco o coloreado.

2. Papel de impresión y escritura, con un 40 por 100 o menos de pasta y más del 5 por 100 de ésta, P.E. 48.01.81.1.

2.1 Calidad offset pigmentado, con un gramaje de 65-150 gramos/metro cuadrado, color blanco o coloreado.

2.2 Calidad offset no pigmentado, con un gramaje de 65-150 gramos/metro cuadrado, color blanco o coloreado.

Tercero.—Los productos de exportación serán:

Libros, P. E. 49.01.00.1.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Para las mercancías utilizadas en manufacturas impresas en rotativas de pliegos: Por cada 100 kilogramos de mercancía realmente contenida en la elaboración del producto exportado, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datará en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 117,65 kilogramos de las mercancías anteriormente descritas.

Para las mercancías utilizadas en manufacturas impresas en bobinas: Por cada 100 kilogramos de mercancía realmente contenida en la elaboración del producto exportado, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 125 kilogramos de las mercancías anteriormente descritas.

b) Se consideran pérdidas:

Para las mercancías utilizadas en manufacturas impresas en rotativas de pliegos: El 15 por 100, en concepto de subproductos adeudables por la P.E. 47.02.61.1.

Para las mercancías utilizadas en manufacturas impresas en bobinas: El 20 por 100 en concepto de subproductos adeudables por la P.E. 47.02.61.1.

c) El interesado queda obligado a presentar ante la Aduana de exportación, cuando hubiere declarado que los productos a exportar han sido impresos en rotativas de bobinas, un trozo de papel de la misma calidad, con la impresión correspondiente a la manufactura exportable y de tamaño tal —por ejemplo de 4 a 6 metros— que garanticen que su impresión sólo ha podido efectuarse sobre papel en bobinas.

d) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de